

SENTENCIA N° 401 /16

Expte. N° 2128/271-A-2014 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ..6.. días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"LA FRAGUA S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 2128/271-A-2014 y Agdos."**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que el contribuyente LA FRAGUA S.A., a través de su letrado apoderado Dr. Eduardo Sixto Martínez Folquer, interpone Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones MA 2917/14, MA 2916/14, MA 2915/14, MA 2918/14, MA 2920/14, MA 2919/14, MA 2924/14, MA 2923/14, MA 2922/14 y MA 2921/14 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Que puntualmente por medio de la Resolución MA 2917/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW460, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$7.146,42 (Pesos siete mil ciento cuarenta y seis con 42/100).

Expte.N° 2128/271-A-2014 y Agdos.

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 7

Que por medio de la Resolución MA 2916/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW460, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$7.146,42 (Pesos siete mil ciento cuarenta y seis con 42/100).

Que por medio de la Resolución MA 2915/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW460, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.573,18 (Pesos tres mil quinientos setenta y tres con 18/100).

Que por medio de la Resolución MA 2918/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW446, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.377 (Pesos diecinueve mil trescientos setenta y siete).

Que por medio de la Resolución MA 2920/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW446, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo

fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$19.377 (Pesos diecinueve mil trescientos setenta y siete).

Que por medio de la Resolución MA 2919/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio LCW446, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$9.688,50 (Pesos nueve mil seiscientos ochenta y ocho con 50/100).

Que por medio de la Resolución MA 2924/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio JRT946, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2011 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$12.300 (Pesos doce mil trescientos).

Que por medio de la Resolución MA 2923/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio JRT946, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$12.300 (Pesos doce mil trescientos).

Que por medio de la Resolución MA 2922/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio JRT946, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$12.300 (Pesos doce mil trescientos).

Que por medio de la Resolución MA 2921/14, de la D.G.R. de fecha 16.10.2014 se resuelve aplicar al contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT/CUIL 33-70981444-9, respecto del automotor dominio JRT946, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$6.150,06 (Pesos seis mil ciento cincuenta con 06/100).

Que los Recursos de Apelación fueron presentados, en tiempo y forma, por el Dr. Eduardo Sixto Martínez Folquer, apoderado del contribuyente, en contra de las Resoluciones dictadas por la DGR anteriormente mencionadas, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepten sus recursos y se revoquen las resoluciones cuestionadas.

III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Por lo que corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate, con el objeto de resolver si las Resoluciones N° MA 2917/14, MA 2916/14, MA

2915/14, MA 2918/14, MA 2920/14, MA 2919/14, MA 2924/14, MA 2923/14, MA 2922/14 y MA 2921/14 resultan ajustadas a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que los presentes casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: “Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”.

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por LA FRAGUA S.A., en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanciones determinadas mediante Resoluciones MA 2917/14, MA 2916/14, MA 2915/14, MA 2918/14, MA 2920/14, MA 2919/14, MA 2924/14, MA 2923/14, MA 2922/14

y MA 2921/14 de fecha 16.10.2014 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal C.P.N. **Jorge Gustavo Jiménez**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jose Alberto Leon, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jose Alberto León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

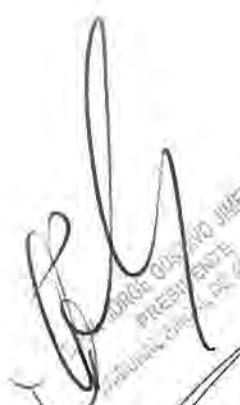
1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente LA FRAGUA S.A., en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.


2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones N° MA 2917/14, MA 2916/14, MA 2915/14, MA 2918/14, MA 2920/14, MA 2919/14, MA 2924/14, MA 2923/14, MA 2922/14 y MA 2921/14 de fecha 16.10.2014 han

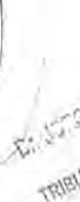
Expte. N° 2128/271-A-2014 y Agdos.

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 6 de 7


Jorge Gustavo Jiménez
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-


HAGASE SABER



Q.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI 